



DECRETO N°

. 0346

NEUQUÉN,

08 ABR 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 2636-M-2024, las Ordenanzas N° 937, N° 7838 y N° 14718, la Ley provincial 687 y su Decreto reglamentario N° 0108/72, el Decreto provincial N° 2473/15 y los Decretos N° 0045/2016, N° 0686/20, N° 0893/2021 y N° 0106/2023; y,

CONSIDERANDO:

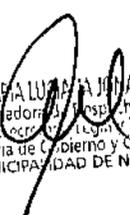
Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 130°) establece que el régimen de contratación será establecido por ordenanza, la que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, en tanto que en relación al régimen de contratación de Obras Públicas, el artículo 138°) del mismo cuerpo normativo, determina que el Concejo Deliberante dictará la ordenanza pertinente que regule la ejecución de las mismas;

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 7838, la cual establece el régimen general de contrataciones en el ámbito municipal, pero no emitió una norma específica en el mismo sentido respecto del régimen de obras públicas, razón por la cual las contrataciones de esta especie se rigen por la Ley provincial N° 687 y su Decreto reglamentario N° 108/72, normativa a la cual había adherido dicho cuerpo legislativo oportunamente, mediante la Ordenanza N° 937;

Que asimismo, el artículo 12°) de la mencionada ley de obra pública, de aplicación al ámbito municipal, establece como principio y criterio rector que toda contratación de obra pública deberá realizarse mediante licitación pública, previendo a continuación otros procedimientos que resultan de aplicación en la materia;

Que entre estas excepciones normadas, cabe mencionar la prevista en el inciso a) del artículo citado, que establece que se podrá realizar la contratación mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en tanto que el presupuesto oficial no supere el tope previsto por el Poder Ejecutivo, anualmente;

Que a su turno, el artículo 12°) apartado 1°) del Decreto N° 108/72 reglamentario de la Ley N° 687, establece que el Poder Ejecutivo, al establecer anualmente el tope del inciso a) del artículo 12°) de la Ley N° 687, determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y contrataciones directas;


Dra. MARÍA LUCÍA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0346-25

Que mediante la Ordenanza N° 14718, se incorpora el artículo 1°) BIS a la Ordenanza N° 937, estableciendo que el Órgano Ejecutivo Municipal fijará y actualizará el tope para el presupuesto oficial de obras, previsto en el artículo 12°) inciso a) de la Ley Provincial N° 687, con una periodicidad anual o cuando la variación acumulada desde la última actualización sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), desde el último mes actualizado, según el Índice de Precios al Consumidor de la ciudad de Neuquén, publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, quedando autorizado a determinar simultáneamente con la misma periodicidad, los montos máximos correspondientes a las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, de conformidad con las previsiones del artículo 12°) inciso 1) del Decreto Reglamentario N° 0108/1972;

Que la última actualización de los montos máximos a los que deben ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante licitación privada, concurso de precios o contrataciones directas, se materializa mediante el Decreto municipal N° 0584/24;

Que en virtud de lo establecido en la Ordenanza N° 14718 la Dirección General de Certificaciones, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras Públicas, realizó un análisis del impacto de la variación acumulada según el Índice de Precios al Consumidor de la ciudad de Neuquén desde la última actualización, entre mayo del 2024 y abril del 2025, determinando que se produjo un aumento del orden del cincuenta con ocho por ciento (50,08%);

Que consecuentemente, de aplicarse dicha ecuación a los fines de mantener una razonable proporción en el valor de los montos límites, resulta que el valor tope para las contrataciones directas ascendería a la suma de pesos quinientos diecisiete millones setecientos noventa mil doscientos setenta y dos con cincuenta y siete centavos (\$517.790.272,57), el de los concursos de precios sería de pesos un mil treinta y cinco millones quinientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco con quince centavos (\$1.035.580.545,15) y para las licitaciones privadas ascendería a la suma de pesos dos mil setenta y un millones ciento sesenta y un mil noventa con treinta centavos (\$2.071.161.090,30);

Que en virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, a los fines de mantener valores congruentes con los anteriormente aprobados, propone los siguientes montos límites: para las contrataciones directas, la suma de pesos quinientos dieciocho millones (\$518.000.000,00), para los

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despliegue y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0346-25

concursos de precios el monto de pesos un mil treinta y seis millones (\$1.036.000.000,00) y para licitaciones privadas la suma de pesos dos mil setenta y dos millones (\$2.072.000.000,00);

Que la actualización periódica de los topes para los distintos procedimientos de contrataciones en materia de obras públicas, se funda en la duración y complejidad de cada uno de los procesos licitatorios, donde claramente la licitación pública demanda un proceso mucho más extenso y una mayor cantidad de recursos municipales aplicados al mismo, a diferencia de las otras modalidades de contratación autorizadas por el ordenamiento jurídico: licitación privada, concurso de precios y contratación directa;

Que es preciso tener en cuenta que estas últimas fueron previstas por el legislador en miras de que aquellas obras de menor envergadura no se vieran afectadas por los tiempos administrativos que implica el normal desarrollo del trámite de las licitaciones públicas, que debido a demandar una mayor amplitud de plazos pueden resultar proporcionalmente más costosas para el fisco en relación a otras obras de montos más bajos que tramitan bajo otras modalidades de contratación;

Que asimismo, cabe destacar que no obstante considerarse a la licitación pública como la regla general de las contrataciones, ésta constituye al mismo tiempo una especie dentro del amplio género de sistemas de selección del contratista estatal, atento ser un procedimiento más, pero no el único;

Que en ese marco, es dable advertir que los plazos administrativos previstos para la licitación pública, son mucho más extensos que los establecidos para el resto de las modalidades, ya que promedian una demora de alrededor de cien (100) días hábiles administrativos como mínimo, en tanto que para tener una obra en condiciones de comenzar su ejecución que tramite a través de una licitación privada, se requiere un mínimo aproximado de veinticinco (25) días;

Que las fluctuaciones en el valor de la moneda traen como consecuencia alteraciones en el valor de las prestaciones de los contratos administrativos, que se traduce en mayores costos;

Que a los fines de no imponer el imperio de la inequidad y restituir el equilibrio del contrato celebrado, se requiere en innumerables situaciones, aplicar la normativa inherente a la redeterminación de precios, que por las variaciones propias de la economía actual repercuten fuertemente en las arcas municipales generando erogaciones no contempladas, que en muchos supuestos resultan muy onerosas para el fisco municipal;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUIAR
Coordinadora de Despacho y Legal
Subsecretaría de Legal
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0346-25

Que el Poder Ejecutivo Municipal tiene facultades suficientes para adecuar por sí, los montos topes para los distintos mecanismos de contratación, atento haber adherido expresamente, mediante las citadas Ordenanzas N° 937 y N° 14718, a la ley de obras públicas provincial y a su decreto reglamentario, más no a las demás normas provinciales dictadas en consecuencia;

Que la Constitución Nacional ha consagrado en su artículo 5°) que los gobiernos provinciales deberán asegurar el régimen municipal y a partir de este artículo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido el principio de autonomía municipal en fallos *Rivademar* y *Municipalidad de Rosario*, jurisprudencia que luego fue adoptada por la Convención Constituyente de 1994, plasmado en el artículo 123°), que expresa que las provincias deberán asegurar en sus constituciones la autonomía municipal;

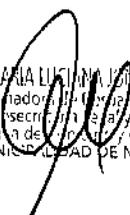
Que en otro orden normativo, la norma fundamental provincial consagra en su artículo 271°) el principio de autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones y resoluciones y, finalmente, nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 2°) que el municipio de Neuquén es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la propia Carta Orgánica;

Que consecuentemente la autonomía es la facultad que tiene la autoridad para darse sus propias normas, elegir sus autoridades, autofinanciarse y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material, gozando la Municipalidad de Neuquén, de autonomía plena en tal sentido, que se refleja en los cuatro órdenes constitucionalmente indicados: institucional, político, económico financiero y administrativo;

Que en los municipios autónomos, el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción, que no le ha sido otorgada por un nivel superior, sino que le ha sido reconocida por el poder constituyente;

Que atento que la propia Ley N° 687 establece que será el Poder Ejecutivo quien determinará anualmente los topes, desde el ámbito normativo municipal referido, resulta válido concluir que dicha potestad queda entonces remitida al órgano ejecutivo de este nivel estatal, es decir el Órgano Ejecutivo Municipal de la ciudad de Neuquén, en su calidad de emisor de actos de administración local, sin la interferencia de autoridad de otro orden de gobierno;

Que en el marco de un contexto inflacionario, resulta oportuno y conveniente adoptar medidas de procedimiento tendientes a


Dra. MARÍA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Planeación y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0346-25

dinamizar los circuitos y etapas del sistema de contrataciones, a fin de minimizar el impacto negativo de la inflación, en el erario público municipal;

Que el hecho de que la Municipalidad haya adherido durante mucho tiempo a la norma provincial, mal puede interpretarse como una cesión de jurisdicción al respecto, ya que la competencia sobre la determinación del régimen de obras públicas es constitucional y no legal, vale decir que no pertenece al estado provincial, sino al propio estado municipal, y por ello el Municipio puede válidamente modificar o adecuar una norma a la cual adhiere, atento no haber entregado la competencia, ni renunciado a ella al formalizar tal adhesión;

Que por todo lo expuesto, y sin perjuicio que el Municipio adhirió e incorporó la normativa provincial referida a un tema de su propia competencia a través del dictado de una norma legislativa local, se encuentra plenamente facultado para imponerle su impronta de acuerdo a su realidad municipal, vale decir que cuenta con las atribuciones suficientes para modificar o adecuar la misma, en todo lo que considere oportuno y necesario, ya que de otro modo implicaría la violación tanto de la Constitución nacional y provincial, como de la Carta Orgánica Municipal, que establecen la coexistencia de distintos órdenes gubernamentales, que actúan autónomamente en los ámbitos competenciales fijados por las mencionadas normas fundamentales;

Que por su parte la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, se expidió mediante Dictamen N° 146/2025, expresando no tener objeciones legales que formular y recomendando la emisión de la norma legal que apruebe los nuevos montos límites de contratación de Obras Públicas;

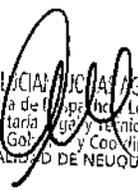
Que asimismo, cuenta con la intervención de la Dirección General de Auditoría Interna mediante Informe N° 72/25;

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 273/25, no formulando observaciones desde el punto de vista técnico-legal;

Que en el contexto descripto, se plantea la necesidad de emitir el presente decreto de actualización de montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones de obra pública, en sus distintas modalidades;

Que se cuenta con la intervención del Secretario de Infraestructura y Planeamiento Urbano;

Que mediante Decreto N° 0195/2025, el Secretario de Gobierno y Coordinación quedó a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera;


Dra. MARIA LUCIANA ROJAS
Coordinadora de Asesoramiento Legal
Subsecretaría de Asesoramiento Técnico
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0346-25

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE a partir de la entrada en vigencia de la ----- presente norma legal, el tope indicado en el artículo 12º) inciso a) de la Ley 687 de Obras Públicas, en la suma de Pesos Dos Mil Setenta y Dos Millones (\$2.072.000.000,00).

Artículo 2º) ADECÚASE a partir de la entrada en vigencia de la presente ----- norma legal, los montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, en el marco de la excepción prevista en el artículo 12º), inciso a) de la Ley N° 687, a los siguientes:

- a) **LICITACIÓN PRIVADA:** Hasta la suma de Pesos Dos Mil Setenta y Dos Millones (\$2.072.000.000,00).
- b) **CONCURSO DE PRECIOS:** Hasta la suma de Pesos Un Mil Treinta y Seis Millones (\$1.036.000.000,00).
- c) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Hasta la suma de Pesos Quinientos Dieciocho Millones (\$518.000.000,00).

Artículo 3º) DERÓGASE el Decreto N° 0584/2024.

Artículo 4º) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día ----- de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 5º) A través del área pertinente de la Subsecretaría de ----- Hacienda, comuníquese el presente decreto al Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat (IMUH).

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de ----- Infraestructura y Planeamiento Urbano, y de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
NICOLA
HURTADO.


Dra. MARÍA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Gobierno y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

